



PERÚ

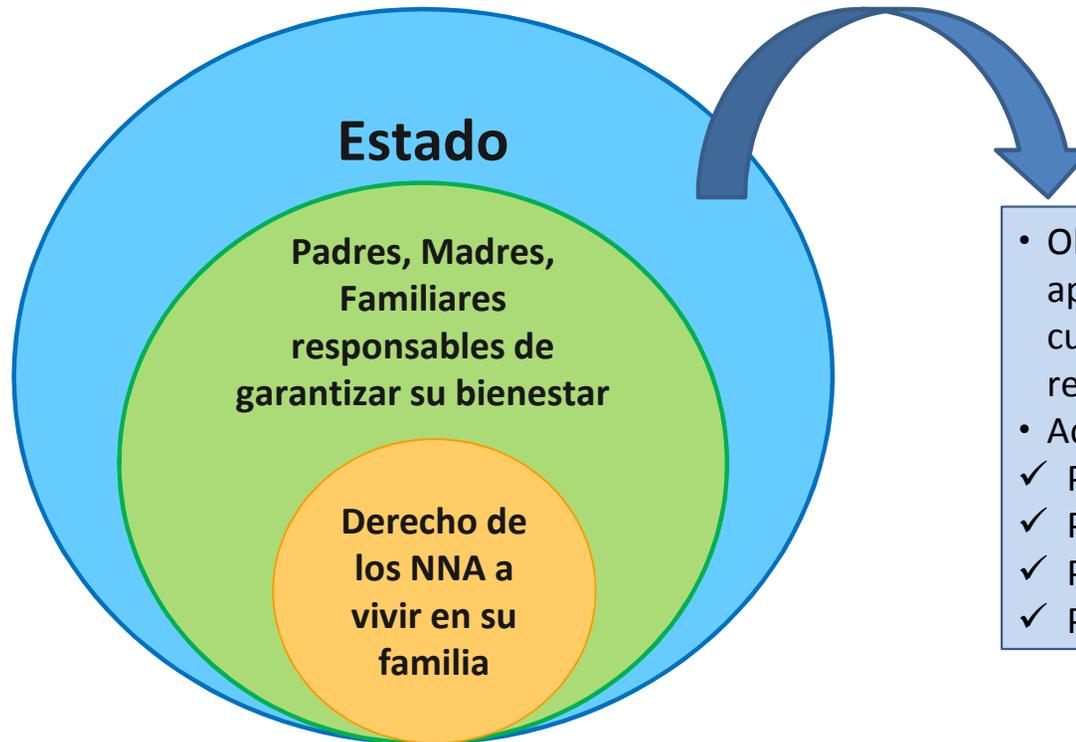
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**DECRETO LEGISLATIVO Nº 1297,
Decreto Legislativo para la Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes sin
cuidados parentales o en riesgo de
perderlos**

DECRETO LEGISLATIVO N° 1297

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- DIRECTRICES NNUU SOBRE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS (24.02.2010)

RESPONSABLES DE GARANTIZAR LOS
DERECHOS DE LOS NNA



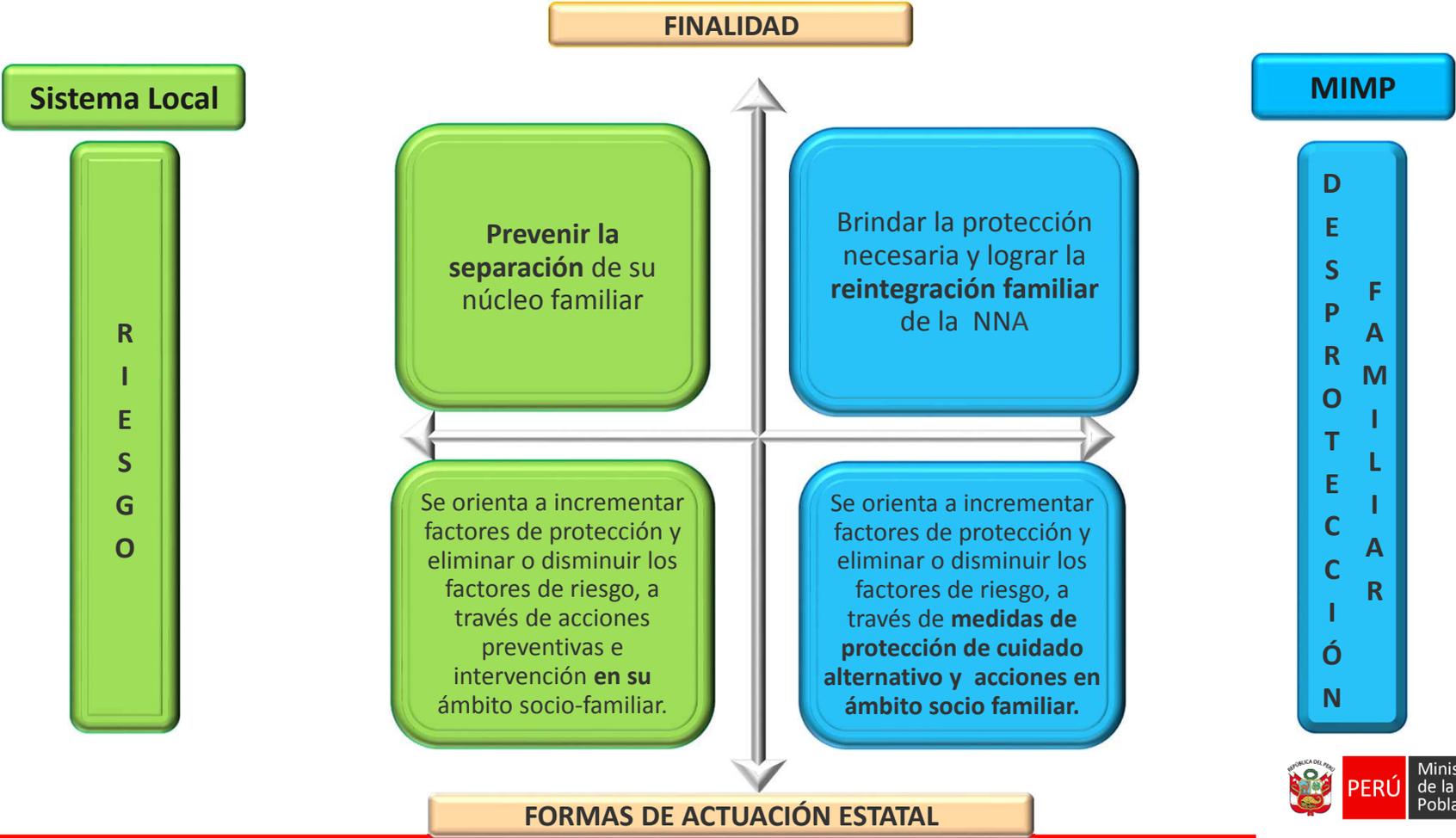
- Obligación del Estado de apoyar a las familias para cumplir sus responsabilidades parentales
- Actuación en base a:
 - ✓ Principio de Subsidiaridad
 - ✓ Principio de Progresividad
 - ✓ Principio de Necesidad
 - ✓ Principio de Idoneidad



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

LA ACTUACIÓN ESTATAL



DISTINCIÓN ENTRE RIESGO Y DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Riesgo



- Situación donde el ejercicio de los derechos de una NNA es amenazado o afectado por:
- Circunstancias personales, familiares o sociales.
- Perjudican el desarrollo integral de la NNA, sin revestir gravedad.
- Dificultades de la familia para abordar la situación.
- En ningún caso se produce la separación de la NNA de su familia de origen.

Tabla de valoración de riesgo

Desprotección Familiar

- Situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y
- Afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.
- Implica la separación temporal de la NNA de su familia de origen y se orienta a la reintegración familiar.



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

RIESGO

Tabla de valoración de riesgo

DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Violencia física o psicológica, en agravio de la NNA, cuando no constituya una situación grave, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo

Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar sin razones justificadas.

Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la NNA que puedan conllevarlo a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.

Descuido o negligencia que ponen en riesgo leve el desarrollo integral de la NNA de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.

Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga afectación de derechos sin revestir gravedad

Otras circunstancias que perjudiquen el desarrollo integral de la NNA sin revestir gravedad.

El abandono de la NNA porque falten las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela, o porque éstas no quieran o no puedan ejercerla

Amenaza o afectación grave para la vida, salud e integridad física de la NNA (violencia sexual, trata, consumo sustancias adictivas)

Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.

La inducción a la mendicidad, delincuencia, explotación sexual o cualquier otra forma de explotación de similar naturaleza o gravedad.

Otras circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la NNA y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo que no se han revertido a pesar de la actuación estatal.

DLSD

Acreditación

DEMUNA

Acreditación de DEMUNA

Los requisitos mínimos para la acreditación son contar con:

- Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado.
- Equipo interdisciplinario (profesionales en derecho y psicología).
- Una/un Defensor Responsable autorizada/o.
- La DEMUNA debe garantizar personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo.

Los Gobiernos locales garantizan los recursos para que las DEMUNAS desarrollen el procedimiento por riesgo.

Funciones de las DEMUNA acreditadas:

- Evaluar factores de riesgo y de protección de las niñas, niños y adolescentes por presunto riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar.
- Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio-familiar correspondiente.
- Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen.
- Dirigir el procedimiento por riesgo.
- Declarar la situación de riesgo provisional.
- Disponer la o las medidas de protección provisionales por riesgo.
- Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual.

Funciones



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO POR RIESGO



Apoyo para fortalecer competencias de cuidado y crianza.



Acceso a servicios de educación y salud para NNA y su familia.

Acceso a servicios de atención especializada y su familia.

Apoyo psicológico a favor de la niña, niño o adolescente y su familia.

Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia.



Acceso a servicios de cuidado.



Acceso a servicios de formación técnico productivo para la o el adolescente y su familia.



Inclusión a programas sociales.

Otras que fueran necesarias.

Las medidas de protección por riesgo incluye a la NNA y su familia.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

INICIO DE LA ACTUACIÓN ESTATAL

EVALUACIÓN DEL RIESGO

Capacidades de las familias para el cuidado y crianza de NNAs

Sistema de alertas tempranas

Posible situación de riesgo o desprotección familiar

Afectación o amenaza que no reviste gravedad

Situaciones de riesgo

Medidas de protección por riesgo.
Artículo 32° del Decreto Legislativo

Afectación o amenaza que reviste gravedad

Situaciones de desprotección

Medida de protección por desprotección familiar

- Acogimiento Familiar
- Acogimiento Residencial

Trabajo para la reintegración familiar

El plazo para iniciar la actuación por riesgo o desprotección familiar es 01 días hábil, antes de la etapa de evaluación.



PERÚ

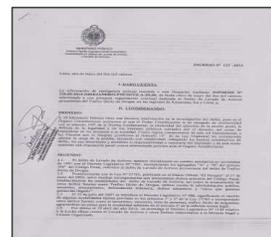
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ACTUACIÓN DE LA UPE



Entrevista

Valoración Preliminar

Tabla de Valoración de riesgo

Actuaciones Preliminares

Apreciación o Evaluación Social
Evaluación Psicológica
Búsqueda de Personas Desaparecidas

01 día hábil

01 día hábil

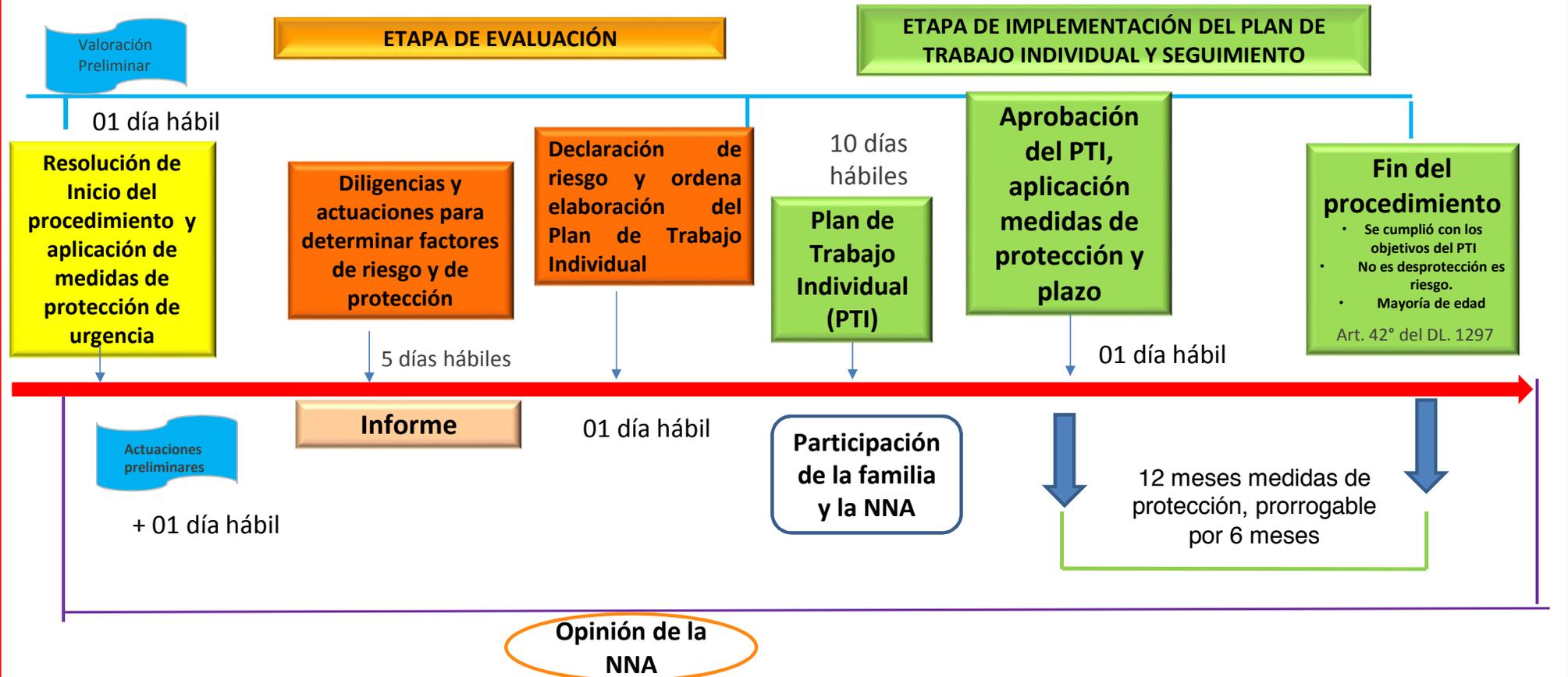
Riesgo *

Desprotección Familiar

No abrir procedimiento

* En tanto se acrediten DEMUNAS para riesgo

PROCEDIMIENTO POR RIESGO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Etapa de Evaluación e Implementación del PTI y Seguimiento

• Etapa de evaluación

- **Actuaciones y Diligencias**
- Entrevista NNA y/o su familia
- Visitas domiciliarias
- Evaluación social y psicológica
- Evaluaciones Médico Legales
- Antecedentes penales o judiciales
- Otras

Declaración de Riesgo o Desprotección Familiar, según corresponda

Etapa de Implementación del PTI y Seguimiento

Plan de Trabajo Individual

- Datos de identificación de la NNA y su familia de origen
- Descripción de los problemas identificados que deben ser atendidos en función a las necesidades de la NNA
- Medidas de protección
- Acciones o tareas

- Registra y verifica el avance de la medida de protección.
- Orienta las acciones para alcanzar los resultados
- Dispone o recomienda soluciones y correctivos. Puede variar la medida de protección
- Orienta e informa al padre, madre, tutora/or o al integrante de la familia de origen sobre avances y logros de la medida.

Seguimiento al Plan de Trabajo Individual

El PTI es elaborado por la UPE o la DEMUNA



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR

- Actuaciones y Diligencias para evaluar los factores de riesgo y de protección de la NNA.
- Acceso al expediente y Alegatos.
- Opinión de la NNA.
- Declaración de Desprotección Familiar Provisional (DDFP) y medida de protección: **TUTELA ESTATAL**

ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR DE LA NNA

Suspensión de la patria potestad

PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL SOBRE LA DDFP

- **Audiencia de Vista de la Causa:**
- **Familia de origen presenta sus alegaciones o justificaciones.**
- **Resolución Judicial:**
 - Aprobación de la DDFP y medida de protección.
 - Aprobación de la DDFP y variación de la medida de protección.
 - Desaprobar la DDFP y ordenar el archivo u ordenar el inicio el procedimiento por riesgo.
- **NO SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADM.**



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

TUTELA ESTATAL

DIRECCIÓN DE LA UPE



Tutela estatal

El ejercicio de la tutela estatal comprende:

- a) Garantizar el alojamiento, alimentación, educación, la salud y **cuidado personal** a la niña, niño o adolescente.
- b) Garantizar el ejercicio y disfrute de los **derechos** fundamentales de la niña, niño o adolescente.
- c) La **representación legal** en los asuntos personales relacionados con la niña, niño o adolescente, siempre y cuando no puedan ejercer sus derechos por sí mismos.

La autoridad competente **delega el cuidado y protección** de la NNA, a la familia acogedora o a los directores de los centros de acogida residencial; manteniendo la condición de titular de los deberes y facultades inherentes a la tutela estatal.

Cuando la NNA que se encuentre bajo la tutela estatal cuente con **bienes**, la **administración** de estos es materia de pronunciamiento por el Poder Judicial en el proceso que inicie el Defensor Público asignado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR

- Elaboración del Plan de Trabajo Individual (PTI), orientado a lograr el **retorno de la NNA** a su familia
- Medidas de protección y plazo de las mismas
- Evaluación y adecuación de la actuación psicosocial a las circunstancias socio familiares y necesidades de la NNA .
- Registra y verifica el avance de la medida, recomienda soluciones o correctivos.
- Orienta e informa

IMPLEMENTACIÓN DEL PTI Y SEGUIMIENTO

CONCLUSIÓN

- Cese de las medidas de protección
- Retorno de la NNA.
- Promover la declaración judicial de Desprotección Familiar.
- Por mayoría de edad del adolescente sujeto de protección



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

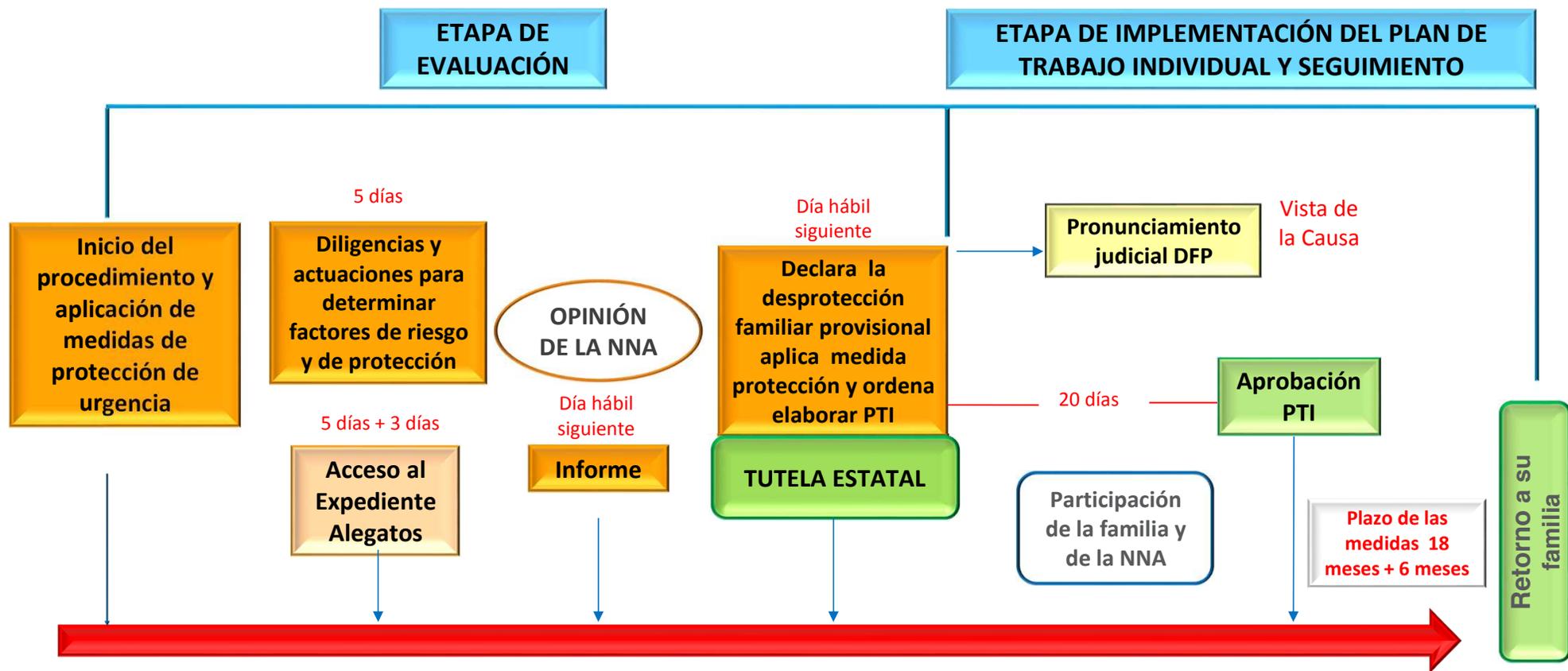
INICIO DEL PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES DE URGENCIA

Frente a una situación de **inminente y grave** afectación de derechos de la NNA, la resolución que da inicio al procedimiento, declara **excepcionalmente la desprotección familiar provisional, dicta la medida de protección con calidad de urgente, ordena la actuación de diligencias y el seguimiento de la medida.**

- a) Si se identifica a la NNA, se continua con la etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente y el trámite pertinente (derivación al PJ).
- b) Si no se identifica a la NNA, se notifica por edictos y se solicita el pronunciamiento judicial de desprotección familiar.



PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR

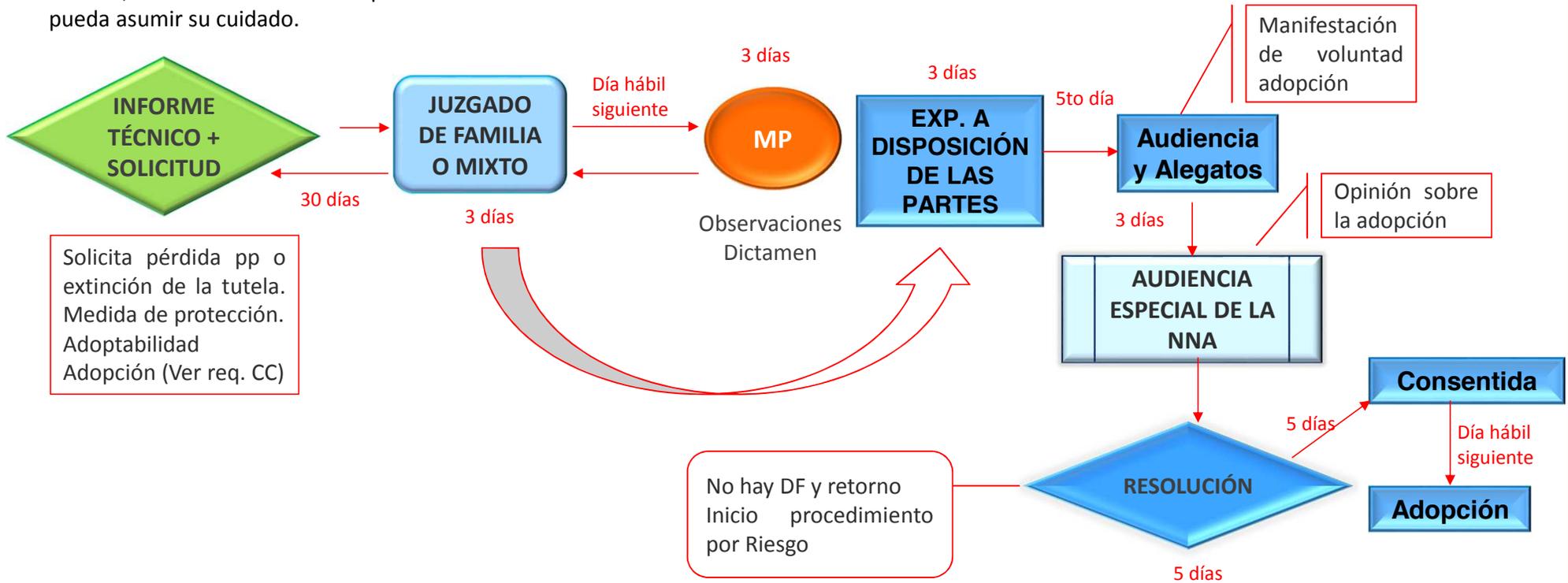


PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

NNA no cuenta con familia de origen con quien se realice el proceso de reintegración familiar y retorno, o familia extensa que pueda asumir su cuidado.

DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR



Solicita pérdida pp o extinción de la tutela. Medida de protección. Adoptabilidad Adopción (Ver req. CC)

No hay DF y retorno Inicio procedimiento por Riesgo



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Acogimiento familiar

Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras **se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar**. Puede ser una medida temporal o permanente.

Finalidad del acogimiento familiar

Brindar de manera temporal una familia, a una niña, niño o adolescente que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral, **evitando su institucionalización**.

En ningún caso se dispone el acogimiento familiar con tercero de la niña, niño o adolescente cuando corresponde a su interés superior, la adopción.

Arts. 65 al 73 del Dec. Leg.
Arts. 70 al 98 del Reglamento

También nuestras familias son todas diferentes.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

TIPOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

FAMILIA EXTENSA

Esta medida de protección se aplica con aquella familia extensa que ha sido evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección de la NNA. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente

TERCERO

Se aplica con una persona o familia que no forma parte de la familia extensa de la NNA, que previamente ha sido seleccionada, y declarada idónea para ser familia acogedora. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente. **BANCO DE FAMILIAS.**

PROFESIONALIZADO

Es el que se brinda a NNA con características especiales, por una persona o familia especialmente calificada, a condición de una **subvención económica** para los gastos de manutención de la NNA, que incorpora su atención profesionalizada, bajo supervisión de la autoridad competente.

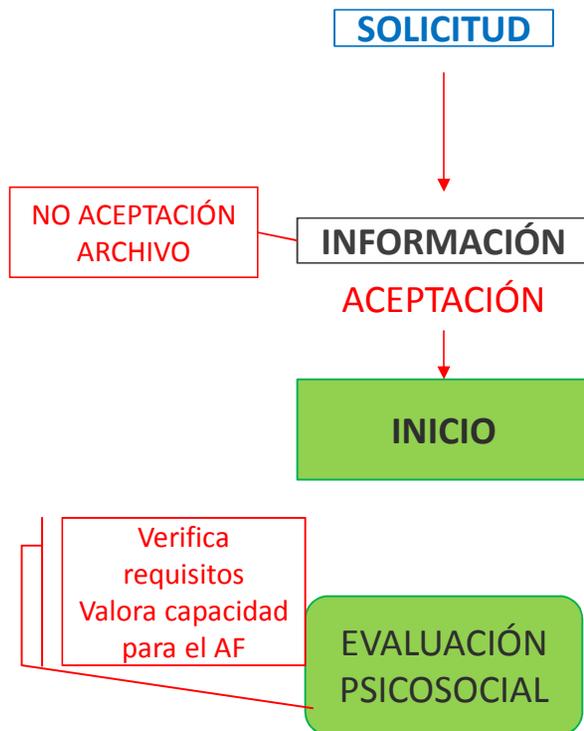
- a) NNA con algún tipo de discapacidad física o psíquica y/o problemas de salud que conlleven graves dificultades en la autonomía personal o requieran cuidados especializados para su adecuada atención.
- b) NNA con problemas de adaptación social y/o emocional que requieran tratamiento psicológico o psiquiátrico.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ACOGIMIENTO FAMILIAR - UPE



Artículo 73.- Criterios de valoración de la capacidad para el acogimiento familiar (Reg,)

La capacidad para el acogimiento familiar comprende:

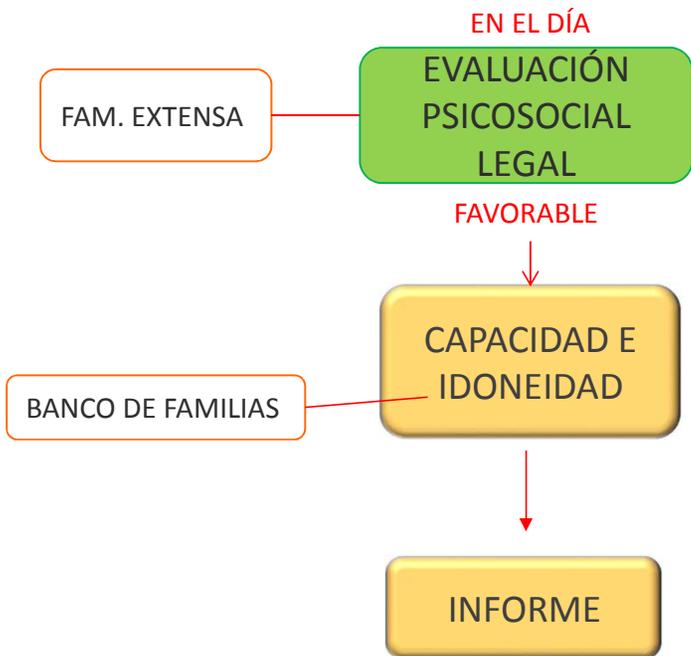
- a) Existencia de motivaciones adecuadas y compartidas, de ser el caso con su familia, para el acogimiento familiar.
- b) Capacidad afectiva.
- c) Estabilidad familiar y madurez emocional de las personas solicitantes y aceptación de los demás miembros de la familia, de ser el caso.
- d) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con la niña, niño o adolescente.
- e) Predisposición para propiciar y mantener los encuentros familiares con la familia de origen, familia extensa u otros, de conformidad con el Plan de Trabajo Individual.
- f) Actitud positiva y flexible para la educación de la niña, niño o adolescente.
- g) Actitud positiva y disponibilidad para recibir y aceptar acompañamiento, y seguimiento.
- h) Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda.
- i) Enfermedades que por sus características o evolución perjudiquen o puedan perjudicar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.
- j) Aceptación que el acogimiento familiar es temporal. Si se trata de un acogimiento familiar permanente, se requiere de la aceptación de una situación sin límite temporal predeterminado.



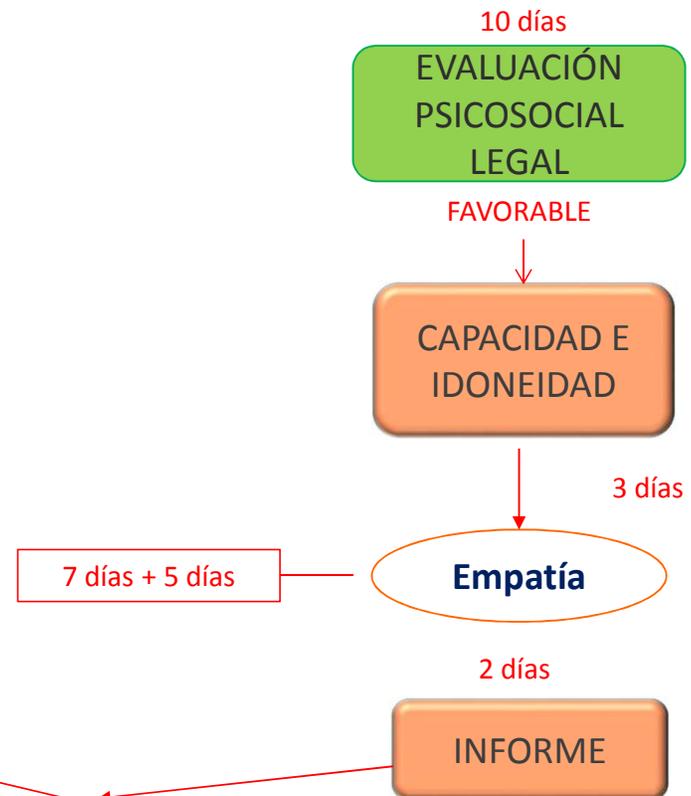
PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ACOGIMIENTO FAMILIAR CON CALIDAD DE URGENTE



ACOGIMIENTO FAMILIAR CON FAMILIA EXTENSA



Resolución UPE

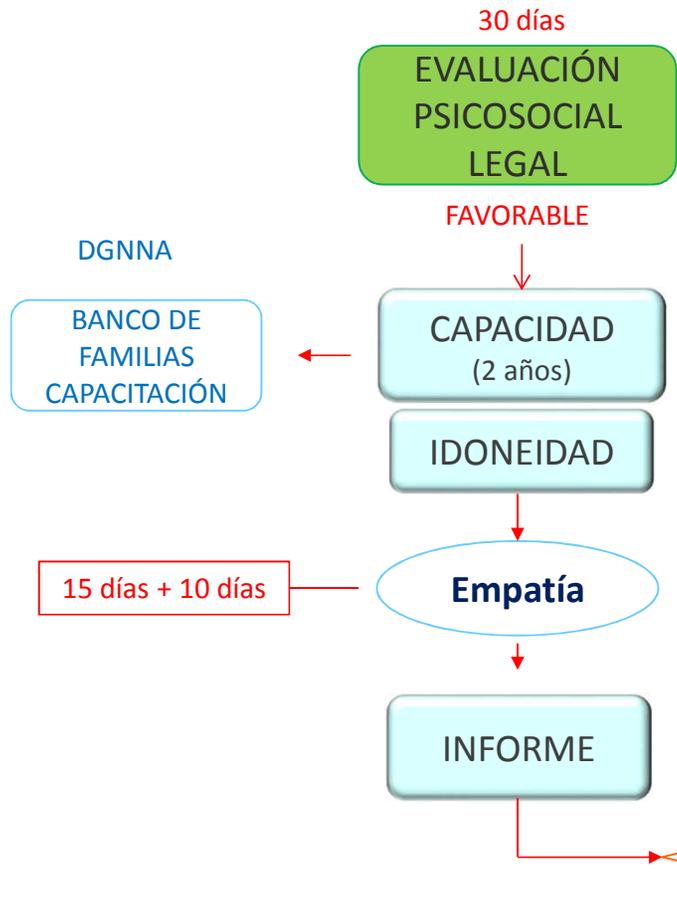
Seguimiento



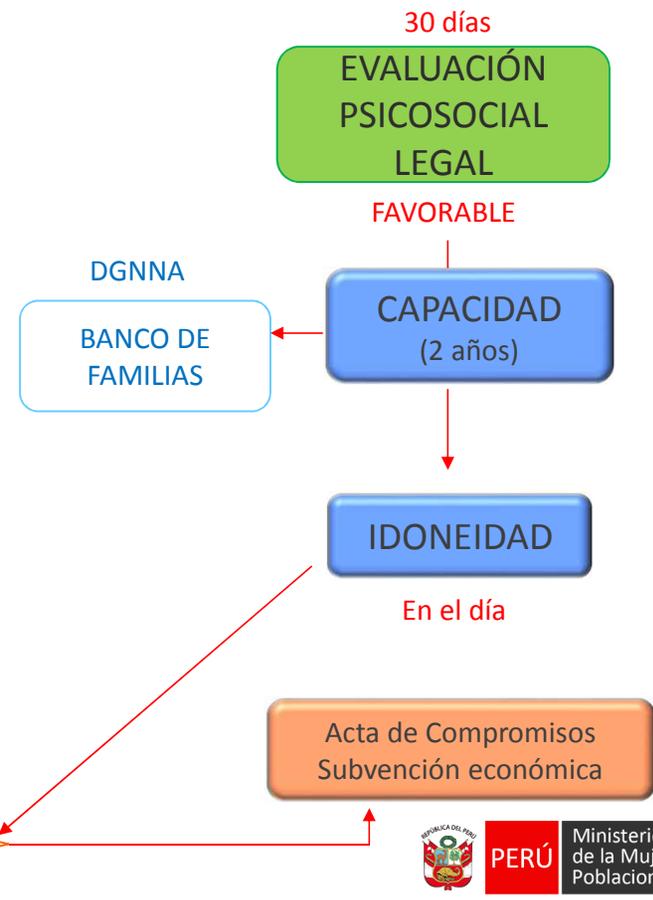
PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ACOGIMIENTO FAMILIAR CON TERCERO



ACOGIMIENTO FAMILIAR PROFESIONALIZADO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar.

Finalidades de la medida de acogimiento residencial

- Brindar un cuidado alternativo individualizado que brinde oportunidades a la niña, niño o adolescente para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior.
- Posibilitar la reintegración familiar.
- Favorecer la integración a una familia adoptiva cuando se ha declarado judicialmente la desprotección familiar y su adoptabilidad.
- Preparación para la vida independiente.

La medida de acogimiento residencial es exclusiva del procedimiento por desprotección familiar y se dicta considerando el perfil de atención del Centro de Acogida Residencial en forma motivada, bajo responsabilidad del que dicta la medida.

Arts. 74 al 90 del Dec. Leg.
Arts. 99 al 146 del Reglamento



PERÚ
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

TIPOS DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL

DE URGENCIA

Brinda atención inmediata y transitoria a las NNA que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen y en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea. Es administrado por el INABIF o por instituciones públicas y privadas con las que éste celebre convenio. Capacidad máxima 10 NNA por un máximo de 10 días.

BÁSICO

Acoge a NNA de acuerdo a los factores de riesgo identificados; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar

ESPECIALIZADO

Acoge a NNA con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme a los factores de riesgo identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo.

Arts. 74 al 87 del Dec. Leg.
Arts. 99 al 146 del Reglamento



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECLARADA JUDICIALMENTE LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR (DE CARÁCTER ESTABLE)



Acogimiento familiar

- . Permanente
- . Con posibilidad de adopción



Adopción



Acogimiento residencial

Excepcional. En los casos en que esta opción sea la única e idónea y este basada en el interés superior del niño.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

EVALUACIÓN

- Se establecen criterios de evaluación y valoración de la capacidad: idoneidad
- Adopción nacional
- Adopción internacional

DESIGNACIÓN

- Se analiza y verifica compatibilidad de las características y necesidades de la NNA con el perfil y competencias parentales de las/los adoptantes: propuesta de designación.
- Designación directa

INTEGRACIÓN FAMILIAR

- Empatía
- Acogimiento pre adoptivo
- Aprobación de la adopción

POST ADOPCIÓN

- Nacional
- Internacional



ACOGIMIENTO DE HECHO

- **Se produce cuando una persona o personas:**

- a) con vínculo familiar o sin él,
- b) sin contar con título jurídico
- c) ni obligación legal,

asume de manera voluntaria, continua y transitoria, las obligaciones de cuidado y protección de una niña, niño o adolescente. (Art. 148 Dec. Leg.)

- Para personas residentes en el Perú.
- Persona que asume la dirección o el personal de un CAR, se encuentran prohibidos de solicitar el Acogimiento de hecho.

Arts. 148 al 153 del Dec. Leg.
Arts. 217 al 222 del Reglamento



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PERSONAS QUE DEBEN COMUNICAR

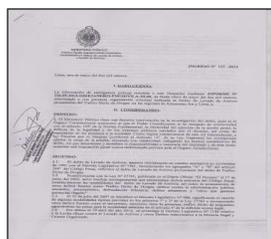


Verbal
Escrita



Correo Electrónico
Facsimil

Uso de cualquier otro
medio



Cualquier medio de
comunicación social



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

UPE

Se recaba
información
De forma
inmediata

- Sobre la NNA
- Forma y circunstancias en que asume cuidado (Visita coordinada o inopinada)

**ACOGIMIENTO DE
HECHO**



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ACOGIMIENTO DE HECHO

Verificación de la situación

- Necesidad de asegurar que se encuentre a cargo de persona idónea.
- Vínculo de apego.
- Evitar que se consoliden de modo fraudulento vínculos con NNA en desprotección familiar.
- Promover las seguridad jurídica de NNA.

Evaluación de la situación socio familiar y valoración de criterios

Valoración preliminar

- Valora el nivel de amenaza y/o afectación del ejercicio de derechos (Tabla de Valoración de Riesgo).
- Identificar las necesidades inmediatas.
- Recomendar medidas de protección.

NNA permanece con familia

5 d

Art. 18 del D.L
Art. 26 del Reglamento

Informe

Medida de protección (AF con persona acogedora de hecho)

Desprotección Familiar

DJ de no encontrarse en causal de impedimento para asumir tutela

No hay desprotección familiar

TUTELA Medidas de Control y Vigilancia

5 d



Jr. Camaná 616, Cercado de Lima
Teléfono: 626-1600

www.mimp.gob.pe

